

Fallo

El artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la concesión a título oneroso del derecho a practicar la pesca otorgada por el propietario de las aguas sobre las que se concede el derecho y por el titular del derecho de pesca en aguas de dominio público, mediante un contrato de arrendamiento celebrado por un plazo de diez años, no constituye un alquiler ni un arrendamiento de bienes inmuebles, en la medida en que esta concesión no confiera el derecho a ocupar el bien inmueble de que se trata, ni a impedir que cualquier otra persona disfrute de tal derecho.

(¹) DO C 326 de 30.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de diciembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — BVBA Van Landeghem/Belgische Staat

(Asunto C-486/06) (¹)

(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8703 y 8704 — Vehículo automóvil del tipo «pick-up»)

(2008/C 22/22)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BVBA Van Landeghem

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) — Interpretación del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256, p. 1) — Partidas 8703 y 8704 — Clasificación de un vehículo de motor de tipo «pick-up» que está compuesto por una cabina cerrada que sirve de habitáculo a los pasajeros y por una caja de carga de altura no superior a 50 cm., equipado con un interior de lujo, sistema de frenado ABS, motor de gasolina de 4 a 8 litros de cilindrada, tracción 4 × 4 y llantas de coche deportivo de lujo.

Fallo

Los pick-up como aquellos de que se trata en el litigio principal, que están compuestos, por un lado, de una cabina cerrada que sirve de

habitáculo a los pasajeros, en la que tras el asiento o banco del conductor hay asientos abatibles o extraíbles con cinturones de seguridad de tres puntos y, por otro lado, de una caja de carga separada de la cabina, de altura no superior a 50 centímetros, que puede abrirse únicamente por detrás y no lleva ningún dispositivo de sujeción de la carga, que tienen un interior muy lujoso con numerosos elementos opcionales (en particular, asientos de cuero eléctricamente regulables, regulación eléctrica de espejos retrovisores y ventanillas y equipo estereofónico con reproductor de discos compactos) y que están equipados con un sistema de frenado antibloqueo de ruedas (ABS), un motor de gasolina con cambio de marchas automático de entre 4 y 8 litros de cilindrada, con un consumo muy elevado de carburante, tracción a las cuatro ruedas y llantas «deportivas» de lujo, deben clasificarse, a la vista de su aspecto general y del conjunto de sus características, en la partida 8703 de la Nomenclatura Combinada que se establece en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por los anexos de los Reglamentos (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, n° 3009/95 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, y n° 1734/96 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1996.

(¹) DO C 20 de 27.1.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta

(Asunto C-508/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 96/59/CE — Artículo 11 — Gestión de residuos — Eliminación de los policlorobifenilos y los policloroterfenilos — No comunicación de los planes y proyectos exigidos)

(2008/C 22/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y D. Lawunmi, agentes)

Demandada: República de Malta (representantes: S. Camilleri y L. Farrugia, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 11 de la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB y PCT) (DO L 243, p. 31) — Falta de elaboración y de comunicación a la Comisión, dentro del plazo señalado, de los planes, proyectos y resúmenes de inventarios previstos en la Directiva.

Fallo

- 1) Declarar que la República de Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB y PCT), interpretado en conexión con el artículo 54 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, al no comunicar los planes y proyectos exigidos en el artículo 11 de esta Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República de Malta.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Ferriere Nord SpA

(Asunto C-516/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Decisión de la Comisión — Multa — Ejecución — Reglamento (CEE) n° 2988/74 — Prescripción — Acto lesivo — Inadmisibilidad)

(2008/C 22/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y F. Amato, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Ferriere Nord SpA (representantes: W. Viscardini y G. Donà, avvocati)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 27 de septiembre de 2006, Ferriere Nord SpA/Comisión (T-153/04), en la que el Tribunal de Primera Instancia anuló las decisiones de la Comisión comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a Ferriere Nord SpA en la Decisión 89/515/CEE de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas).

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 27 de septiembre de 2006, Ferriere Nord/Comisión (T-153/04).
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación de Ferriere Nord SpA contra las decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a Ferriere Nord SpA en la Decisión 89/515/CEE de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas).
- 3) Condenar a Ferriere Nord SpA a cargar con las costas correspondientes a ambas instancias.

(¹) DO C 42 de 24.2.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-6/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/74/CE — Protección de los trabajadores — Insolvencia del empresario)

(2008/C 22/25)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo previsto, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 270, p. 10).